

## ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba **modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **Chihuahua**, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Lo anterior, derivado de que en el referido acuerdo la persona designada como titular de una Consejería Electoral no aceptó el cargo conferido. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realiza la sustitución correspondiente y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023** por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024<sup>3</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Convocatoria.

**1.3. Modificaciones a la Convocatoria.** El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

**1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>4</sup> y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.5. Toma de protesta.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las consejerías electorales de la Asamblea Municipal de Chihuahua.

**1.6. Acuerdo IEE/CE89/2024.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, el Consejo Estatal a través del Acuerdo **IEE/CE89/2024** modificó, entre otras, la integración del órgano desconcentrado de Chihuahua.

**1.7. Dictamen.** El veintiséis de marzo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Chihuahua, esto derivado de que la persona designada a una Consejería Electoral en el Acuerdo **IEE/CE89/2024** no aceptó el cargo conferido.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**, del órgano desconcentrado de Chihuahua para el PEL.

---

<sup>4</sup> En adelante, Comisión.

<sup>5</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<sup>6</sup> En adelante, DEOE.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup>; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

#### **3.2. De la integración de las asambleas municipales**

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
  - I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>9</sup>, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
  - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

---

<sup>9</sup> **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

### **3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL**

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

- b) Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

### **3.4. Sustituciones**

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

## **4. MOTIVACIÓN**

### **4.1. Contexto de la conformación de la Asamblea Municipal**

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el dieciocho de marzo a través del Acuerdo **IEE/CE89/2024**, el Consejo Estatal modificó la integración de la referida

Asamblea Municipal, designando a Ma. Teresa González Romero como titular de una Consejería Electoral.

Sin embargo, el veintiuno de marzo la DEOE recibió un escrito en el cual la persona designada manifestó no estar de acuerdo con ostentar el cargo, por lo que para garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea Municipal de Chihuahua la DEOE presentó un Dictamen en el cual realizó una propuesta de sustitución, como resultado de una ponderación y valoración de las personas integrantes del órgano desconcentrado.

Por lo que, ante la vacancia de **una** persona integrante de **una** Asamblea Municipal, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar la sustitución correspondiente.

En consecuencia, para realizar dicha sustitución, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y<sup>10</sup>
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

---

<sup>10</sup> En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

#### 4.2. Decisión

Con base en la lista aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que la sustitución se realizará como a continuación se indica.

Por lo que, ante la no aceptación del cargo de una Consejería Electoral del órgano desconcentrado de Chihuahua por parte de Ma. Teresa González Romero, quien la sustituya será Fernando Rivas Borunda, titular de una suplencia general, como a continuación se expone:

<b>TABLA A</b>			
<b>ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA</b>			
<b>Conformación anterior</b>		<b>Nueva conformación</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
MANUEL ARMANDO CHÁVEZ MATA	PRESIDENCIA	MANUEL ARMANDO CHÁVEZ MATA	PRESIDENCIA
NANCY IVONNE DANIEL MÁRQUEZ	SECRETARÍA	NANCY IVONNE DANIEL MÁRQUEZ	SECRETARÍA
PAULINA IVETTE GABALDON HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	PAULINA IVETTE GABALDON HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
OLIVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	OLIVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS ALEJANDRO RÍOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ALEJANDRO RÍOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL

BLANCA ESTELA SÁNCHEZ MELÉNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA ESTELA SÁNCHEZ MELÉNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAFAEL FERNÁNDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAFAEL FERNÁNDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>MA. TERESA GONZÁLEZ ROMERO</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>	<b>FERNANDO RIVAS BORUNDA</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>
JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL
MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
JOAQUÍN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL	JOAQUÍN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL
ROMINA EDITH GARCÍA GARCÍA	SUPLENCIA GENERAL	ROMINA EDITH GARCÍA GARCÍA	SUPLENCIA GENERAL
DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL	DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL
ALMA ALEJANDRA GARCÍA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL	ALMA ALEJANDRA GARCÍA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL
<b>FERNANDO RIVAS BORUNDA</b>	<b>SUPLENCIA GENERAL</b>		

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de la asamblea señalada, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues se conforma por cuatro mujeres y cuatro hombres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

## 5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se designa a **Fernando Rivas Borunda** al cargo de Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de Chihuahua de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- b) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de **Fernando Rivas Borunda** como titular de una Consejería Electoral del órgano desconcentrado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- c) Se ordena a la Asamblea Municipal de Chihuahua de este Instituto que notifique el presente acuerdo a las personas enlistadas en la **TABLA A** inserta en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- d) La persona designada, según el cargo que ostente, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- e) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal.
- f) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

- g) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba modificar** la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de **Fernando Rivas Borunda** como titular de una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de Chihuahua.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

**CUARTO. Tómese** la protesta de ley a la persona designada por parte de la Presidencia del órgano desconcentrado de Chihuahua.

**QUINTO. Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de Internet de este Instituto.

**SEXTO. Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**SÉPTIMO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz;

Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **28** de marzo de dos mil veinticuatro, a las **11:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**